

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, publicó la Dirección general de caballería el Cuadro de distribución de caballos sementales que se inserta á continuación.

Recomiendo eficazmente á las autoridades locales atiendan con todo interés á la buena colocación de los sementales y espero faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Segovia 5 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de ye-

guas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último de dichos meses, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 15 al 30 del mismo, las de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia,

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal y ganado afecto á las paradas que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor, de los Depósitos ó Secciones de sementales, efectúen la marcha de ida y vuelta por las vías ferreas, con cargo á los fondos de Cría Caballar, por los que se satisfarán también los gastos de pasaje que se originen á los Jefes y Oficiales encargados de revisar las paradas, y á la fuerza de los Cuerpos del Arma de Caballería, nombrada para este servicio, quedando facultado el expresado Director para alterar la distribución de paradas de que se trata, si por falta de local á propósito en algunos puntos, desarrollo de enfermedades epizooticas ó por otras causas, lo estimase conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Enero de 1889.—
 Chinchilla.—Sr. Director general de Administración militar.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 87 sementales y cuatro caballos agregados, dedicándose en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales	Oficiales	Suboficiales	Cabos	Soldados	
Valladolid	Valladolid	10	"	1	"	3	
	Rioseco	5	"	1	"	3	
	Nava del Rey	3	"	"	1	2	
Zamora	Benavente	3	"	"	1	2	
	Salamanca	4	"	1	"	2	
Salamanca	Vitigudino	3	"	"	1	2	
	Ciudad Rodrigo	3	"	"	1	2	
	Peñaranda	3	"	"	1	2	
	Ledesma	3	"	"	1	2	
Burgos	Burgos	3	"	"	1	2	
Alava	Vitoria	2	"	"	1	1	
Segovia	Espinar	3	"	"	1	2	
	Reinosa	4	"	1	"	2	
Santander	Pas	2	"	"	1	1	
	Potes	2	"	"	1	1	
	Santa María de Cayón	2	"	"	1	1	
Oviedo	Villaviciosa	2	"	"	1	1	
León	León	3	"	"	1	2	
	Palencia	3	"	"	1	2	
Palencia	Saldaña	3	"	"	1	2	
	Villada	2	"	"	1	1	
	Herrera de Pisuerga	2	"	"	1	1	
Coruña	Piña de Campos	2	"	"	1	1	
	Mellid	5	"	1	"	3	
Lugo	Rábade	2	"	"	1	1	
	Villalba	3	"	"	1	2	
Avila	Avila	3	"	"	1	2	
	Villafranca de la Sierra	3	"	"	1	2	
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	3	"	"	1	2	
TOTALES		91	"	5	24	52	

Las anteriores paradas constituirán siete grupos, que serán revisados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

- Primer grupo.—Las de León, Villaviciosa, Rábade, Mellid y Villalba.
 - Segundo grupo.—Las de Nava del Rey, Avila, Espinar y Villafranca de la Sierra.
 - Tercer grupo.—Las de Burgos, Vitoria, y Santo Domingo de la Calzada.
 - Cuarto grupo.—Las de Salamanca, Ledesma, Peñaranda, Vitigudino y Ciudad Rodrigo.
 - Quinto grupo.—Las de Palencia, Villada y Saldaña.
 - Sexto grupo.—Las de Herrera de Pisuerga, Piña de Campos, Rioseco, Benavente y Valladolid.
 - Séptimo grupo.—Las de Reinosa, Potes, Santa María de Cayón y Paz.
- Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la primera Sección, dependiente de este Depósito, serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del mismo, alternando por quincenas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 17.

El Sr. Juez de instrucción de Medina del Campo en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la carcel de dicho pueblo, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 2 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de Miguel Lopez Garrido.

—Edad 38 años, alto, grueso, canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada con bigote, tiene un hoyo pequeño en la megilla derecha, viste pantalon de pana color café, chaqueta astracan negro y gorra de nutria.

Idem de Julian de la Cruz.—De unos 42 años, estatura regular, pelo castaño, un poco vizco del ojo derecho, y tiene una cicatriz en la megilla derecha que le coje toda la cara, gasta patillas, sin bigote, viste pantalon de pana color café y chaqueta de astracan de seda negra.

Idem de Manuel Alvarez Martin.—De 27 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba, viste pantalon de lanilla color verdoso, chaleco bayonés con botones adornados de negro, americana igual al pantalon, con gorra de militar.

Los tres tienen acento extremeño.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

“CIRCULAR.—Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de reclutas del presente llamamiento necesarios para cubrir las bajas que deben reemplazarse en los ejércitos de Ultramar, de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien fijar en 49.000 hombres el contingente total del reemplazo, de los que 6.000 son destinados á cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, y re-

solver que esta disposición tenga toda la publicidad posible para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de hacer el día 20 del actual el señalamiento de cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de reclutamiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.—Chinchilla...

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento.

Segovia 4 de Febrero de 1889.
—El Brigadier Gobernador, José Sanchíz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldeanueva del Monte y Sigueruelo.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de los expresados pueblos correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 1883 á 84, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la ley, y resultando estar bien formadas y justificadas todas sus partidas, sin que se encuentre en ellas defecto alguno que se oponga á su aprobación, la Comisión acordó devolverlas á aquella autoridad manifestándole que procede las preste su aprobación definitiva.

Reemplazos.—Matabuena.—Vista la comunicación del Alcalde, fecha 7 del corriente, en que manifiesta que notificado en forma el padre del mozo del alistamiento del año último, Moisés Macedo Garcia, para que formase el oportuno expediente en justificación de exención alegada ante el Ayuntamiento, de 29 de Noviembre último para eximirle del servicio activo, no lo haya verificado á pesar del tiempo transcurrido, y resultando que el Ayuntamiento tampoco ha cumplido con lo prevenido en el artículo 85 de la ley de reclutamiento vigente, según se le ordenó por esta Comisión en 18 de Diciembre próximo pasado, la misma acordó se esté á lo resuelto por la misma en 15 de Diciembre último, y conceder un plazo improrrogable de ocho días para la presentación por el interesado del oportuno expediente, ordenando al Alcalde remita el justificante de la notificación que ha-

ga al padre del mozo, y aperebir al Ayuntamiento para resolver lo que proceda con arreglo á la ley.

Chañe.—Remitido por el Alcalde el expediente instruido por el mozo Domingo Carabias Martín, alistado para el reemplazo de 1888 y que se hallaba pendiente de resolver la excepción que á su tiempo alegó, á cuyo expediente se acompaña testimonio del acuerdo del Ayuntamiento, del que aparece ha sido declarado soldado condicional, la Comisión en su vista, acordó se consigne en el expediente general del pueblo de Chañe, correspondiente al expresado año, la clasificación del citado mozo, puesto que al ser declarado soldado condicional por el Ayuntamiento ninguna reclamación se ha interpuesto contra el fallo de la Corporación municipal, y manifestar al Jefe de la zona militar le excluya de la lista de pendientes y le pase á la de soldados condicionales.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las facultades que la vigente ley provincial la concede.

Policía urbana y rural.—Aragoneses.—Remitidas nuevamente por el Sr. Gobernador las ordenanzas municipales de dicho pueblo, y resultando hallarse reformadas según se previno al Ayuntamiento por acuerdo de esta Corporación de 18 de Mayo último, sin que se opongan en nada á lo dispuesto en las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Isidoro Díaz, vecino de esta capital, el prohijamiento del niño Félix Santos Aparicio, que se halla acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el 15 de Julio de 1886, que ingresó en el concepto de huérfano á instancia de su madre, Gregoria Aparicio, vecina de Bernardos, la Comisión, teniendo en cuenta que para poder acceder á lo solicitado es requisito indispensable que el huérfano lo sea de ambos padres, según dispone el art. 22 del reglamento de Beneficencia vigente, acordó reclamar por conducto del Alcalde de la villa de Bernardos certificación que acredite la defunción de la indicada Gregoria.

Grajera.—En vista de cuanto resulta del expediente instruido á instancia de Vicente Alonso González, vecino de dicho pueblo, de 61 años de edad, viudo y pobre é imposibilitado para el trabajo, en solicitud de su admisión en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó inscribirle en el turno, á fin de que tenga lugar su ingreso cuando proceda.

Cuentas municipales corrientes.—Cascajares.—Examinadas con la mayor detención las cuentas municipales del indicado pueblo y período de 1886 á 87, la Comisión, en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó se formule y remita al Alcalde el oportuno pliego en que se hagan constar los reparos de que han sido objeto al practicar el examen, á fin de que sea devuelto contestado por los cuentadantes y Ayuntamiento en término de quince días.

Trescasas.—Examinadas igualmente las cuentas relativas á este pueblo y período de 1886 á 87, se acordó pedir explicaciones acerca de la falta de ingreso de la cantidad realizada por intereses de inscripciones y por el repartimiento de la Comunidad de Segovia y su Tierra.

Valtiendas.—En vista de cuanto resulta de las cuentas municipales de este pueblo relativas al año de 1886 á 87, la Comisión acordó formular el oportuno pliego de reparos y remitirle al Alcalde para que sea contestado por los cuentadantes en término de veinte días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Enero de 1889.
—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próximo á finalizar el plazo del tercer trimestre de Consumos, se advierte á los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de formalizar su importe en Tesorería antes del día 12 del actual, si han de evitarse los perjuicios del procedimiento ejecutivo, que al siguiente día se empleará indefectiblemente contra los municipios que resulten en descubierto.

Segovia 1.º de Febrero de 1889.
—El Administrador, Carlos de la Revilla.

Alcaldía de Marugan.

Don Antonio Soblechero Allas, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Marugan.

Cercifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal de presupuestos y arbitrios en el año actual, se encuentra el que á la letra es como sigue:—En el pueblo de Marugan á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y previa convocatoria al afecto se reunieron los señores de Ayuntamiento é individuos de que se compone la Junta municipal de presupuestos y arbitrios, bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Santos Salcedo, por el que

se les manifestó que la presente tenía por objeto el que como no ignoran la baja concedida por el Gobierno de S. M. en el cupo de consumos, por la cual resulta como es consiguiente déficit en el presupuesto municipal del año actual, y que al efecto se hacía ver el medio de cubrirle, y enterados los concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente y teniendo en cuenta que se hallan apurados todos los recursos, acordaron que dicho déficit se cubra por repartimiento vecinal, y que al efecto se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia. Y no teniendo otro asunto que tratar, dieron por terminado el acto que firman, de que certifico.—El Alcalde, Santos Salcedo.—Juan Pablo Rodríguez.—Gregorio Gonzalez.—Nicolás Gonzalez.—Pío Marugan.—El Secretario, Antonio Soblechero.—Individuos de la Junta, Gregorio Martín.—Lorenzo Rodríguez.—Sotero Rucio.—Nicolás Bravo.—Pedro Gacimartín.—El Secretario, Antonio Soblechero.

Es copia á que me remito. Y á los efectos oportunos estiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Marugan á 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º: El Alcalde, Santos Salcedo.—Antonio Soblechero.

Don Antonio Soblechero Allas, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Marugan.

Certifico: Que en virtud del acuerdo que precede, procedió la Junta respectiva á confeccionar el repartimiento, y aprobado por la misma y el Ayuntamiento, éste acordó ponerle al público por ocho días en la Secretaría de mi cargo, para que en dicho período sea examinado por los contribuyentes que el mismo comprende y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas, y que pasado el indicado período no será oída ninguna de ellas.

Y para que conste estiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Regidor primero en Marugan á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º: Juan Pablo Rodríguez.—Antonio Soblechero.

Diligencia.—La pongo yo el indicado Secretario para hacer constar que con esta fecha he pasado á la fijación de edictos en los sitios públicos ya acostumbrados en esta localidad, haciendo saber en ellos se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo el reparto del déficit municipal para el actual año económico, por ocho días, para que dentro de los mismos se enteren los contribuyentes y reclamen de agravios los que se crean perjudicados.

Y para acreditarlo estiendo la presente que firmo en Marugan á 15 de Enero de 1889.—V.º B.º: Juan Pablo Rodríguez.—Antonio Soblechero.

Igualmente y por último yo el citado Secretario de este Ayuntamiento certifico: Que durante los ocho días que ha permanecido expuesto al público el repartimiento á que se refieren estas diligencias, no se ha presentado recla-

mación alguna en contra del mismo.

Y para que conste firmo la presente en Marugan á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º: Juan Pablo Rodríguez.—Antonio Soblechero.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

D. Mariano Renedo Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, del que es Presidente don Basilio Bernardos Jorge.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, al fólío 32 hay una sesión que copiada literalmente dice así:

Sesión extraordinaria del día 24 de Diciembre de 1888.—En el pueblo de Juarros de Voltoya á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal, con objeto de dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 18 del corriente, sobre la baja concedida por S. M. en el cupo de consumos, y resultando en este pueblo una baja de trescientas noventa y tres pesetas y setenta y dos céntimos, del 75 por 100 de recargo sobre los mismos consumos, y resulta que para cubrir esta baja de trescientas noventa y dos pesetas y setenta y dos céntimos para atender á los gastos municipales en recursos legales, y considerando que del sexmo de la Trinidad han de venir recursos para atender á la baja de dichos consumos, y considerando que en esta localidad están agotados todos los recursos donde poder girar, por unanimidad se acordó, que de los recursos que produzca el sexmo de la Trinidad se cubra la baja de consumos para atender á los gastos municipales que gravitaban sobre el 75 por 100 en consumos, y estando todos conformes se aprueba esta sesión, de que certifico.—El Alcalde, Basilio Bernardos.—Regidores, Nemesio García.—Bernardino Rojo.—Juan Martín.—Ángel Cuesta.—Ciriaco García.—Individuos de la Junta, Juan Antonio Cuesta.—Leandro Llorente.—Antonio Jorge.—Julio Renedo.—Vicente Barrero.—Cándido Casado.—Mariano Renedo, Secretario.

Es copia que concuerda con su original. Y en cumplimiento de lo mandado en dicha circular expido la presente que con el visto bueno del señor Alcalde firmo y sello en Juarros de Voltoya á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º: El Alcalde, Basilio Bernardos.—El Secretario, Mariano Renedo.

Igualmente certifico, que dicho acuerdo ha estado de manifiesto al público por término de quince días, y no se ha presentado reclamación alguna. Juarros de Voltoya á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º: El Alcalde, Basilio Bernardos.—Mariano Renedo, Secretario.

Alcaldía de Urueños.

No habiéndose cubierto la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 28 de Diciembre último, número 156, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á ella presenten al Presidente de este Ayuntamiento las solicitudes y demás documentos que la ley exige en el término de quince días. Su dotación anual es la de 37 pesetas, 50 céntimos por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pudiendo además hacer trato convencional con los demás vecinos acomodados.

Urueñas 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Santiago Sanz.

Alcaldía de Santa Marta.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo; la titular se halla provista en la actualidad hasta el 30 de Junio próximo, pudiendo tratar con los vecinos acomodados.

La persona que desee optar á dicha plaza podrá pasar á tratar con el Ayuntamiento y vecindario en el término de quince días, presentando los títulos de la misma clase de que se hace mérito y demás documentos que exige la ley.

Santa Marta 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Por traslación al pueblo de Perorrubio del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada por razon de titular con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; quedando en libertad el agraciado para hacer trato convencional con los vecinos acomodados, los que vienen pagando hasta la fecha dos fanegas de trigo cada uno.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de veinte días á contar desde la fecha que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y méritos adquiridos.

Cerezo de Abajo 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, P. A; Julián Gomez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

Cerezo de Abajo.

Miguelañez.

Castroserracin.

Pradales.

Cobos de Segovia.

Arahuetes.

Santa María de Riaza.

Codorniz.

Urueñas.

Miguel Ibañez.

Chañe.

Santa Marta.

En el término de diez días:

Signero

*Revenga.
Corral de Aillón.
Villar de Sobrepeña.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.
Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Calvo Rodríguez, natural de Madrid de quince años, cuyo paradero actual es ignorado, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por haberse fugado del Hospital de esta capital, donde se hallaba enfermo en calidad de preso, la tarde del cinco de Noviembre último; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonio Llorente Burgueño, Juez Regente de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber: Que el día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Villagonzalo y su plaza del Centro, número cinco, que mide 6.748 pies superficiales; y linda á Oriente, tierra de doña Josefa Ruiz, Mediodía, casa de Casimiro de Frutos y plaza del Centro donde tiene su puerta principal, Poniente, con calle Real, y Norte, con casa de Valentin Gutierrez; la cual ha sido tasada pericialmente con su corral y dependencia en trescientas pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Juan Valilla Yagüe, se vende en virtud de lo acordado en la pieza de administración del juicio universal que pende en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, con motivo de la muerte de aquél, dejando por herederos á los que lo fueran legítimos para atender al pago de deudas reclamadas y otras atenciones; debiéndose hacer constar que de dicha finca se carece de título y serán de cuenta del rematante los gastos para adquirirle por los medios supletorios de la ley; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del valor dado á la finca.

Dado en Santa María de Nieva á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llorente.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.
D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.
Para pago de responsabilidades impuestas á Manuel García Pérez, vecino de Urueñas, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

Para el día 8 de Febrero.

Un arca de pino en mal uso.
Una collera en mal uso.

Para el día 23 de Febrero

Una tierra á Lorios, de 10 áreas y dos centiáreas.
Otra al mismo sitio, de ocho áreas y 20 centiáreas.
Otra á la caída del banco, de 13 áreas y 22 centiáreas.
Otra al mismo castillo de los Morales, de siete áreas y 30 centiáreas.
Otra de 14 áreas y 20 centiáreas.
Otra á las reguillas, de tres áreas y ocho centiáreas.
Otra de 18 áreas, y 13 centiáreas.
Otra de nueve áreas, y 10 centiáreas.
Otra de 15 áreas y 12 centiáreas.
Otra de 22 áreas y nueve centiáreas.
Otra á la pradera chica, de ocho áreas y 14 centiáreas.
Otra al cerro, de 26 áreas.
Otra al mismo sitio, de tres áreas.

Lo que se anuncia para que el que desee interesarse en la compra de los bienes anteriormente expresados, acuda ante este Juzgado y el municipal de Urueñas en los días fijados, á las doce de su mañana; previniéndose que de los inmuebles se carece de títulos inscritos y estos serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O. Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Pinarnegrillo.

Dón Cirilo Herranz Herranz, Juez municipal de este pueblo de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que por resultado de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José de Marcos Abad, de esta vecindad, contra Modesta Herrero Lázaro, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, y por de la pertenencia de ésta se sacan á pública subasta los bienes siguientes:
Una tierra al pago del Caz grande, de pan llevar de secano, término de Pinarnegrillo; linda Oriente, Julian Tejedor; Mediodía, Juliana Herrero; Poniente, D. Joaquín Odriozola; Norte, Pedro Tejedor; de cabida de ciento sesenta y siete estadales; tasada en 203 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de las Eras de abajo, de secano y pan llevar; linda Oriente, Manuel Herranz; Mediodía, Pantaleon Herrero; Poniente, Vitorino Santos, Norte, camino de Navalmanzano; de cabida de ciento treinta estadales; en 168 id.

Otra en el mismo término y pago de la anterior, de secano; linda Oriente, Ursula de Santos; Mediodía, Gregorio de Santos; Poniente, Eugenio Herranz; Norte, camino de Navalmanzano; de cabida de cien estadales, correspondiendo á la ejecutada los cincuenta; en 37 id.

Otra en el mismo término y sitio de los Estepares, de secano y pan llevar; linda Oriente, Lucio Herranz; Mediodía, camino de Aldea del Rey; Poniente, Rufino Alvarez; Norte, Francisco Herranz; de cabida de ciento cuarenta estadales, correspondiendo á la ejecutada setenta; en 35 id.

Un huerto en el casco de este pueblo y calle de Mozoncillo, con destino á hortaliza; linda Oriente, con dicha calle; Mediodía, Rafael Sanz; Ponien-

te, huerto partición de Juliana Herrero, y Norte, corral de Baldomero Herrero; de cabida de veintiseis estadales y medio; en 132 id.

Cuyos bienes así descriptos han sido embargados á Modesta Herrero Lázaro, que les hubo por herencia de Miguel Herrero Perlado el año de mil ochocientos ochenta y seis, sin que aparezcan títulos de adjudicación á favor de la interesada; advirtiéndose que de este embargo se ha hecho anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido, quedando de cuenta del que resulte agraciado al remate el adquirir los títulos de la forma que le convenga, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preciso que los proponentes presenten la cédula de vecindad y el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado; cuya subasta se ha señalado para el día veintiocho de Febrero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Lepanto, núm. 6, donde concurrirán los licitadores.

Dado en Pinarnegrillo á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cirilo Herranz.—Por mandado de S. S., Pedro de Santos.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habría de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telegráfico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y mucho menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en absoluto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consignen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no sólo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta sustituyendo hasta con ventaja en algunos casos al telegráfico, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los créditos de que al efecto disponga, siempre que además de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente á la última.

Art. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorize expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º La recaudación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, pertenecerá íntegramente á los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que recibían, abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que espidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente

en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tenga señaladas la de entronque ni variarse sin autorización de la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el artículo 1.º, se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MONTE DE PIEDAD.

El día 10 de Febrero próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Diciembre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, collares, cuchillos, cruces, cadenas, alfileres, aderezos, botones, rosarios, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos americanos, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, mantillas, medias, manteles, paraguas, prendas de niño, planchas, portiers, enaguas, elásticas, escopetas, refajos, camisas, cortinas, corsés, cuellos, colchones, calzoncillos, servilletas, tapabocas, tohallas, telas diversas, tapetes, toquillas, telas de gergon, trajes, abrigos, chaquetas, chaquetillas, chambras, fajas, faldas, batería de cocina, botas, hormas de zapatero y jubones; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 25 de Enero de 1889.—El Presidente, Guillermo Martínez.